

RESOLUCION DE GERENCIA N° 016 -2020-GM-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero 12 de Febrero del 2020

VISTO: Los Informes Legales N° 017 y 46-2020-OAJ/MDJLBYR de la Oficina de Asesoría Jurídica, é Informe N° 037-2019/SGOPYL/MDJLBYR de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias y los actuados del expediente N° 22632-2019.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por Ley N° 29607 en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972 establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante el expediente Nro. 22632-2019 del 19 de noviembre del 2019 el administrado Asociación Pro Vivienda Urbanización Santa Teresa solicitó se emita el acto administrativo modificatorio y/o rectificatorio sobre el cálculo de multa acorde con la normatividad vigente.

Que, el acto administrativo objeto de la petición rectificatoria está contenido en la Resolución de Gerencia Nro. 096-2016-MDJLBYR/GFM por la cual se multo a los administrados con una multa ascendente al 15% del valor del terreno, por habilitar tierras sin contar con la aprobación de estudios preliminares, según el Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

Que, se requirió la opinión de la **Oficina de Asesoría Jurídica la misma que mediante el Informe Legal N° 017-2020-OAJ/MDJLBYR** ha señalado que de acuerdo al artículo 212 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula: "Los errores material o aritmético en los Actos Administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, es necesario recalcar que el "error material", no debe producir una alteración fundamental en el objetivo del Acto Administrativo, que solamente debe afectar a los presupuestos fácticos determinantes de la decisión administrativa, ya que en el supuesto caso que no se subsane, podría ocasionar efectos trascendentales, lo que inclusive podría conllevar un largo proceso judicial.

Que, en ese sentido, el acto sobre el cual opera la rectificación no desaparece del ámbito del derecho; no implica una revocación, ni extinción y menos anulación, su finalidad es eliminar errores de transcripción, aritméticos o materiales, ya que la corrección supone que el contenido del Acto Administrativo es el mismo y que sólo se subsana un error material.

Que, respecto de sus efectos, son retroactivos y se considerará al Acto corregido o rectificado, como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente.

Que, en suma, la corrección material es excepcional, ha de admitirse sólo con criterio restrictivo y no podrá encubrirse bajo tal denominación, a actos que constituyan una verdadera revocación del Acto Original; además sólo puede ser emitida por el mismo Órgano que dictó el acto, ya que es el único que puede dar fe de que lo que se modifica, es tan sólo un error material o de transcripción y no un error de concepto o una decisión equivocada. Siendo lo señalado en los considerandos cuarto al octavo de la presente, la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

Que, del **Informe N° 037-2019/SGOPYL/MDJLBYR de la Sub Gerencia de Obras Privadas y licencias**, se advierte que en efecto para determinar el valor de la multa, se ha considerado valores correspondientes a terrenos habilitados, siendo lo correcto tomar como valor por metro cuadrado el monto de S/ 15.00 soles correspondiente a terrenos rústicos, por consiguiente el valor total del terreno asciende a S/ 741 210.00 soles, en consecuencia, el monto de la multa debió ser **S/ 111 181.50 soles que equivale al 15% del valor del terreno**, ello acuerdo a la infracción 1.01.1. contemplada en el Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, siendo el real monto de multa a imponer.

Que, conforme lo establecido en el artículo 212 del TUO de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS y la doctrina procesal administrativa, la competencia para emitir el acto rectificatorio la detenta la máxima autoridad de la organización administrativa, no solo en relación a sus propios actos, sino también respecto de los actos de sus subalternos, ya que la autoridad superior tiene plenitud de conocimiento y decisión sobre el acto que revisa, debiendo resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia, emitiéndose la resolución rectificatoria, y en el caso específico se debe tener en cuenta la corrección señalada en el Informe N° 037-2019/SGOPYL/MDJLBYR, debido al error aritmético advertido por el administrado con Escrito de Registro N° 797-2020 y por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias en el Informe N° 037-2019/SGOPYL/MDJLBYR.

Estando a éstas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Resolución de Alcaldía Nro. 235-2019-MDJLBYR, la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y el Informe Legal N° 017-2020-OAJ/MDJLBYR de la Oficina de Asesoría Jurídica é Informe N° 037-2019/SGOPYL/MDJLBYR de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE PROCEDENTE la rectificación del error material contenido en la Resolución de Gerencia N° 096-2016-MDJLBYR/GFM, de fecha 30 de marzo del 2016 en su artículo primero, quedando subsistentes los demás considerandos y artículos de la misma, conforme se detalla:

DE LA PARTE RESOLUTIVA

DICE :

ARTÍCULO PRIMERO:

(...)

S/. 1' 065, 750.00 (Un millón sesenta y cinco mil setecientos cincuenta con 00/100 soles)

(...)

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO:

(...)

S/ 111 181, 50 (Ciento once mil, ciento ochenta y uno con 50/100 soles)



(...)

ARTICULO SEGUNDO: DETERMINAR las posibles responsabilidades que motivaron la generación del error material, a efecto de que se investiguen conforme a ley.

ARTICULO TERCERO: CONTINUAR con el procedimiento de ejecución coactiva generado, debiéndose tener presente la resuelto en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que se haga de conocimiento el presente acto administrativo a la Gerencia de Fiscalización Municipal, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, administrado, y se cumpla con notificar en la forma de ley.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog. Luis Alberto Begazo Burga
Gerente Municipal (e)